



# RESOLUCIÓN CS N° 334/06

## UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5.150 - Salta - 4.400

Tel: 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 03 AGO 2006

Expediente N° 22.056/05.-

VISTO las presentes actuaciones por las cuales la Dirección del Instituto de Educación Media Tartagal tramita llamado a inscripción de interesados para cubrir un cargo de Auxiliar Docente Interino de la asignatura MATEMÁTICA de 4° y 5° año, y

### CONSIDERANDO:

Que el postulante José Cliver CARREÓN interpuso pedido de nulidad del referido llamado, el cual fue rechazado mediante Resolución Rectoral N° 1259/05, previo Dictamen de Asesoría Jurídica N° 8353.

Que en virtud de ello, el postulante CARREÓN presentó Recurso de Reconsideración en contra del citado acto administrativo, el cual fue rechazado a través de la Resolución Rectoral N° 168/06, también previa intervención de Asesoría Jurídica (Dictamen N° 8479).

Que con fecha 20 de abril de 2006, el Sr. CARREÓN interpone formal Recurso Jerárquico en contra de la Resolución R - N° 168/06.

Que se dio intervención al servicio jurídico permanente de esta Universidad, quien emite dictamen N° 8691, que expresa: "...A) Manifiesta el recurrente en su presentación que es la Resolución Rectoral N° 1259/05 la que provoca el dictado de la Res. 168/06, la cual adolece de irregularidades. Que no resulta factible en el marco de los acontecimientos hablar de un desistimiento de su parte para participar en el concurso sustanciado en autos, por cuanto no hubo desistimiento expreso o tácito. Que la Administración incurre en un comportamiento discrecional al sostener que: el recurrente desistió del concurso, que los plazos concursales son perentorios y fatales, que la obligación del recurrente era poner en conocimiento de la Comisión Evaluadora de su impedimento. Asimismo manifiesta que el acto que ataca es nulo por ser patente el vicio de desviación de poder, por cuanto intenta ocultar detrás de visos de legalidad la clandestinidad del fin.

B. Analizadas las actuaciones, se reitera los dictámenes existentes en autos, a los cuales me remito en honor a la brevedad. Reitero en este acto que yerra el recurrente al sostener que los plazos en derecho administrativo no son perentorios o fatales. La no perentoriedad de los plazos, se aplica sólo a favor de la Administración y no de los administrados, los que deben respetar los plazos estipulados so pena de perder derechos que pueden asistirlos. En el caso concreto de autos el recurrente tenía la obligación de presentarse a la entrevista el día 3 de octubre a horas 16, su incomparecencia o su presentación fuera de término se tornó en un desistimiento de su parte. Así las cosas, y no asistiendo razón al recurrente, corresponde -de compartirse el criterio- rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el mismo en contra de la Res. Rectoral N° 168/06."

Que se comparte plenamente con la opinión vertida por Asesoría Jurídica de esta Universidad.

Por ello y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho N° 066/06,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
(en su Décima Sesión Ordinaria del 13 de julio de 2006)

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. José Cliver CARREÓN en contra de la Resolución R. N° 168/06, interpuesto a fojas 48-51 del expediente de referencia, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Notificar por el Sr. CARREÓN de lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley de Educación Superior que dice: "Contra las resoluciones definitivas de las instituciones universitarias nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y



# RESOLUCIÓN CS N° 534/06

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
CONSEJO SUPERIOR**

Av. Bolivia 5.150 - Salta - 4.400

Tel: 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: [seccosu@unsa.edu.ar](mailto:seccosu@unsa.edu.ar)

demás normas internas, sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la institución universitaria."

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese con copia a: Rectorado, IEM-Tartagal, José C. Carreón, UAI, y Asesoría Jurídica. Cumplido, siga al Instituto de Educación Media - Tartagal a sus efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.-



Prof. Juan Antonio Barbosa  
Secretario Consejo Superior

Ing. LORGIO MERCADO FUENTES  
DECANO  
FACULTAD DE INGENIERIA

ES CORIA  
ADRIANA GOMEZ  
SUP. ENCARGADA NOTIFICACIONES  
SECRETARIA CONSEJO SUPERIOR